CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. UGL-006-2023 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E EN LIQUIDACIÓN Y YULLY ANDREA VARGAS VALENCIA IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.018.416.070.

CONTRATO	UGL-006-2023
CONTRATANTE	HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E EN LIQUIDACIÓN.
NIT.	802.009.766-3
CONTRATISTA	YULLY ANDREA VARGAS VALENCIA
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 1.018.416.070
OBJETO	Prestar con autonomía técnica y administrativa, el servicio como PROFESIONAL DE PLANEACIÓN de la unidad de gestión del liquidador para el proceso de liquidación del Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad E.S.E. en Liquidación.
VALOR DEL CONTRATO	QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 15.283.333), incluyendo los impuestos, costos y las demás erogaciones a cargo de EL CONTRATISTA.
PLAZO DEL CONTRATO	Desde el 02 de enero de 2023 y hasta el 11 de mayo de 2023.

Entre los suscritos a saber: **LUZ ADRIANA CEBALLOS ORTIZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.934.591, actuando como representante legal de **NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.,** sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá identificada con el NIT 900.302.654-8, quien a su vez actúa como sociedad **LIQUIDADORA** del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E EN LIQUIDACIÓN**, identificado con **NIT 802.009.766-3,** quien para el presente acto se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por otra, **YULLY ANDREA VARGAS VALENCIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.018.416.070**, obrando en su propio nombre y representación, quien en el texto de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante Decreto Ordenanzal No. 000423 del 12 de noviembre del 2021 el Gobierno del Departamento del Atlántico ordenó la Supresión de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD** NIT 802.009.766-3 y designó como Liquidador a **NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.**, sociedad identificada con NIT. 900.302.654-8, preciándose que el régimen de la liquidación corresponde a lo establecido en el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, en el Decreto 2555 de 2010 y en las normas que los modifiquen, sustituyan o reglamenten; y estableciendo la duración del proceso Liquidatorio mediante el artículo 4° del Decreto Ordenanzal No.000423 hasta el 11 de noviembre de 2022, adicional a esto, dada la necesidad de continuar con las actividades para el proceso de liquidación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E EN LIQUIDACIÓN**, el Gobierno del Departamento del Atlántico expide el Decreto Ordenanzal No. 581 del 08 de noviembre de 2022 por la cual se prorroga el plazo de liquidación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E EN LIQUIDACIÓN** hasta el 11 de mayo de 2023.

Que el numeral 12 del artículo 8° del Decreto Ordenanzal No. 000423 de 2021 señala como función del Liquidador "Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, incluidos los negocios, mandatos y encargos fiduciarios que faciliten su adelantamiento, restituir los bienes recibidos

en comodato, prenda, cancelar hipotecas y representar a la Entidad en las sociedades, asociaciones y Entidades en que sea socia o accionista, para lo cual se requerirá previamente de apropiación y disponibilidad presupuestal".

A través de la Resolución de Radicado No. 199 del veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), nuevamente se modifica la Resolución No. 001 del 13 de noviembre de 2021, que fue modificada por la Resolución No. 117 del veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022) mediante la cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Juan Domínguez Romero De Soledad En Liquidación, en los siguientes términos:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el parágrafo primero del artículo 8° de la Resolución 001 de 2021, por la cual se establece el Manual de Contratación de la Empresa Social Del Estado Hospital Departamental Juan Domínguez Romero De Soledad En Liquidación, el cual quedará así: ARTÍCULO 8°. - MECANISMOS DE CONTRATACIÓN: (…) "Parágrafo Primero: En razón del objeto y cualquiera sea la cuantía del contrato a celebrar, la Empresa Social Del Estado Hospital Departamental Juan Domínguez Romero De Soledad En Liquidación podrá contratar directamente, sin requerir pluralidad de oferentes, en los siguientes eventos:*

1. *La realización de trabajos artísticos o la prestación de servicios sean profesionales o no, los cuales se contratarán con la persona natural o jurídica que este en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que hayan demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate;*
2. *Los Contratos o convenios interadministrativos;*
3. *Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo;*
4. *Cuando se declare desierto el proceso de selección efectuado a través de invitación cerrada;*
5. *Los convenios o contratos de mandato, fiducia mercantil, patrimonios autónomos y encargos fiduciarios."*

Dado lo anterior y teniendo en cuenta la cuantía del servicio a contratar, se determinó acudir a la modalidad de selección de contratación directa para la suscripción del presente contrato, por lo que se presentaron los estudios previos correspondientes para la celebración del presente contrato.

Por lo que se hace necesario contar con una persona natural para que preste con autonomía técnica y administrativa, el servicio como PROFESIONAL DE PLANEACIÓN de la unidad de gestión del liquidador para el proceso de liquidación del Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad E.S.E. en Liquidación.

Finalmente se consultó la hoja de vida de YULLY ANDREA VARGAS VALENCIA y se evidenció que cumple con las exigencias expuestas para la celebración del presente contrato.

El presente contrato se rige por las normas del derecho privado, esto es Código Civil, Código de Comercio, la Resolución No.001 del 13 de noviembre de 2021 *"Por el cual se adopta el manual de contratación de la Empresa Social Del Estado NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S, liquidador del Hospital Departamental Juan Domínguez romero de Soledad E.S.E en Liquidación"* y demás normas concordantes.

En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestar con autonomía técnica y administrativa, el servicio como PROFESIONAL DE PLANEACIÓN de la unidad de gestión del liquidador para el proceso de liquidación del Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad E.S.E. en Liquidación.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. UGL-006-2023 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E EN LIQUIDACIÓN Y YULLY ANDREA VARGAS VALENCIA IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.018.416.070.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del contrato será desde el 02 de enero de 2023 y hasta el 11 de mayo de 2023.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 15.283.333)**, incluyendo los impuestos, costos y las demás erogaciones a cargo de EL CONTRATISTA, el cual será cancelado de la siguiente manera:

- Cuatro pagos mensuales vencidos por el valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 3.500.000)**, previa recepcion de la cuenta de cobro radicada por EL CONTRATISTA ante la ESE EN LIQUIDACIÓN.
- Un último pago por el valor de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 1.283.333)** al 11 de mayo de 2023, previa recepcion de la cuenta de cobro radicada por EL CONTRATISTA ante la ESE EN LIQUIDACIÓN.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso para el pago **EL CONTRATISTA** deberá aportar junto con la cuenta de cobro los siguientes documentos:

1. Copia de la planilla y pago a los aportes de salud, pensión, riesgos profesionales, correspondiente al periodo en que se prestó el servicio o mes vencido.
2. Copia del RUT (primer pago).
3. Certificación Bancaria (primer pago).
4. Certificación de Supervisión y cumplimiento.
5. Informe de actividades de EL CONTRATISTA.
6. Cualquier otro documento requerido por la coordinación administrativa.

PARAGRAFO SEGUNDO. En el evento de no ser entregados por **EL CONTRATISTA** correctamente los documentos relacionados en la presente cláusula, el término para el pago se contará desde la fecha en que se corrija el error y sean aportados de nuevo en forma integral (Completos). Las demoras que se presenten por estas eventualidades serán responsabilidad de **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a cumplir con el objeto del contrato y con las siguientes obligaciones y condiciones:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes.
2. Cumplir las metas que fije el liquidador o a través de quien delegue, con relación al objeto del Contrato.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstáculos
4. Prestar el servicio contratado con parámetros de calidad y de acuerdo con las normas establecidas según la profesión u oficio.
5. Cumplir con autonomía técnica y administrativa las instrucciones que durante la ejecución del Contrato imparta EL CONTRATANTE, por conducto de quien ejercerá la supervisión del Contrato y reportar a éste en forma inmediata cualquier novedad o anomalía que se genere en desarrollo del mismo.
6. Guardar estricta confidencialidad con la información a la que tenga acceso en virtud del contrato.
7. Estar afiliado y realizar los pagos al Sistema de Salud y Pensiones de acuerdo a las normas vigentes, costos que serán asumidos por EL CONTRATISTA, para lo cual se compromete a cumplir

sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o por la norma que la modifique, adicione, complemente o aclare.

8. Para el pago EL CONTRATISTA deberá presentar el informe de la gestión en el que se indiquen las actividades desarrolladas, con la certificación del Supervisor del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Prestar acompañamiento en la elaboración y seguimiento del cronograma general del proceso Liquidatorio.
2. Prestar apoyo en la organización de la ruta que debe llevar cada actividad del proceso Liquidatorio.
3. Organizar y planificar las convocatorias a junta asesora.
4. Revisar y organizar bajo lo más altos estándares de calidad las diferentes presentaciones he informes que deba rendir el proceso Liquidatorio.
5. Planificar y estructurar la entrega de informes a los diferentes entes de control.
6. Prestar acompañamiento en la estructuración de la recepción de acreencias dentro del proceso Liquidatorio.
7. Prestar acompañamiento en la implementación de la recepción, salida y organización de la correspondencia de la entidad.
8. Hacer seguimiento a la ejecución de los recursos financieros, humanos y materiales de la entidad, con el fin de optimizar los recursos para dar resultados y cumplimiento a sus actividades.
9. Apoyar técnicamente a la dependencia en el área que le compete.
10. Hacer seguimiento y acompañamiento en el control e inventario de bienes
11. Apoyo en el establecimiento de los controles sobre el proceso administrativo.
12. Apoyo y acompañamiento en la elaboración de Manuales de Políticas, Normas y Procedimientos de su competencia.
13. Proponer nuevos procedimientos y métodos de trabajo.
14. Verificarlas solicitudes para la celebración de contratos que impliquen adquisición de bienes, suministros o prestación de servicios, para el normal funcionamiento de la entidad.
15. Velar por el efectivo funcionamiento de los archivos dentro de la dependencia.
16. Redactar oficios, actas, circulares, folletos informativos y otros documentos especiales y/o rutinarios.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a cumplir con el objeto del contrato y con las siguientes obligaciones y condiciones:

1. Aprobar y pagar la cuenta de cobro o factura a favor de EL CONTRATISTA, siempre y cuando cumpla las actividades que le sean asignadas.
2. Facilitar a EL CONTRATISTA la ejecución del objeto contractual, suministrando los documentos, acceso y soporte al sistema de información y en general todos los elementos e información necesarios, para que EL CONTRATISTA pueda adelantar la labor contratada.
3. Adelantar todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe, en las actuaciones contractuales.

CLÁUSULA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado al suscribir el presente contrato, que no se encuentra incurso en ningún tipo de incompatibilidad e inhabilidad legal y/o moral que le impida celebrar o ejecutar el presente acuerdo. Igualmente declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, comunicará de inmediato al **CONTRATANTE** esta situación y se hará responsable por los perjuicios que se

ocasionen y así mismo se compromete a ceder el contrato previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE** y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA SEPTIMA: **EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Las partes dejan expresa constancia que el presente acuerdo no genera relación laboral entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** y, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** no tiene derecho a prestaciones sociales ni a ningún otro reconocimiento de carácter laboral, ni ningún tipo de emolumentos diferentes a lo acordado en el presente contrato.

Se deja claridad que **EL CONTRATISTA** declara que actuará por su propia cuenta, haciendo uso de sus propios medios de organización empresarial y dispondrá de absoluta autonomía técnica y directiva para el suministro de los servicios aquí acordados y sin estar sometido a subordinación laboral con **EL CONTRATANTE**, y con LAS E.S.E. DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN LIQUIDACIÓN. **EL CONTRATISTA** es la única responsable por la vinculación de su personal, la celebración de subcontratos y la adquisición de útiles, material y equipo de trabajo, todo lo cual lo realiza en su nombre y por su cuenta y riesgo, sin que **LAS E.S.E. DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN LIQUIDACIÓN** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN. La supervisión del cumplimiento del presente contrato será ejercida por representante legal del LIQUIDADOR o por la persona que éste designe, para lo cual no será necesaria una modificación al contrato sino una comunicación a **EL CONTRATISTA**, que podrá remitirse por cualquier medio, incluso electrónico. El Supervisor estará autorizado para impartir instrucciones u órdenes a **EL CONTRATISTA** sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria.

El Supervisor tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Vigilar y supervisar las actividades de **EL CONTRATISTA**, esto es, verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas en aspectos técnicos, operativos y administrativos.
2. Impartir instrucciones operativas a **EL CONTRATISTA** y exigir la información que considere necesaria.
3. Colaborar con **EL CONTRATISTA** para la correcta ejecución del contrato.
4. Exigir el cumplimiento del Contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
5. Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto del Contrato.

PARÁGRAFO: En ningún caso el Supervisor podrá exonerar a **EL CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se cause perjuicios, ni se originen mayores costos para **EL CONTRATANTE.** En todo caso deberá contar con el visto bueno del supervisor del contrato, si la solicitud proviene de **EL CONTRATISTA**. De la suspensión del contrato se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS: De conformidad con el parágrafo del artículo 19 del Manual de Contratación de la entidad que señala "Parágrafo: En los contratos cuya cuantía no exceda los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E EN LIQUIDACIÓN podrá abstenerse de solicitar la constitución de garantía." para el presente contrato no se exigirán garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, cumplidos los cuales deberá iniciarse su liquidación:

1. Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas;
2. Por agotamiento del objeto contractual, aun cuando no haya vencido el plazo del contrato;
3. Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al **CONTRATANTE;**
4. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual;
5. Por el incumplimiento del CONTRATISTA de las obligaciones contraídas en el contrato;
6. Cuando de acuerdo con las necesidades del CONTRATISTA, sea determinada su terminación.
7. Unilateralmente por parte del CONTRATANTE mediante preaviso hecho con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de terminación deseada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: Este contrato se podrá liquidar de mutuo acuerdo conforme al Manual de Contratación de la entidad y las disposiciones normativas que rigen la materia.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, interpretación, prórroga y terminación de este contrato, acudirán a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación. En tal caso las partes dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud por escrito en tal sentido. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. Agotadas estas gestiones, las partes acudirán a los mecanismos judiciales ordinarios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar el presente contrato con persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna, sin el consentimiento previo y escrito del **CONTRATANTE** pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la subcontratación. En todos los casos, **EL CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de los subcontratos

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa sus acciones u omisiones o de las de sus subcontratistas o dependientes. En el evento en que **EL CONTRATANTE y/o EL LIQUIDADOR** sean convocados, demandados o accionados en cualquier clase proceso, trámite o procedimiento, sea este jurisdiccional o no, el aquellos tienen plena legitimación para hacer citar a **EL CONTRATISTA** y su garante, para que respondan por los perjuicios o sumas de dinero que se vean obligados a pagar, así como de cualquier otra obligación impuesta en tales procesos, todo conforme a la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y GASTOS: Estarán a cargo de **EL CONTRATISTA** todos los impuestos, pagos de parafiscales y gastos en general que se generen por la legalización y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATANTE efectuará las retenciones que correspondan por ley sobre los servicios que preste **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA autoriza a **EL CONTRATANTE** para que de los pagos a que tiene derecho, le haga el respectivo descuento por este concepto, especialmente aquellos que se causen de forma sucesiva durante la ejecución del Contrato, teniendo en cuenta que por la naturaleza y características del mismo se pueden causar tributos a favor de la Administración por el desarrollo de éste.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. COMPROMISO Y GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN RESERVADA. Toda la información que directa e indirectamente conozca EL CONTRATISTA, en desarrollo de sus actividades, es confidencial y por tanto, no puede ser dada a conocer a terceros ni usarse en provecho propio, EL CONTRATISTA garantiza permanecer y guardar confidencialidad por el lapso del

contrato y por dos año más, so pena de ser responsable de los perjuicios causados por la divulgación de la información del HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E EN LIQUIDACIÓN en provecho propio o de terceros, razón por la que tendrá que indemnizar al CONTRATANTE conforme a las nomas civiles, comerciales y administrativas existentes. EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas efectivas para la protección de datos personales de acuerdo a lo establecido en la ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se celebra en consideración a las calidades de **EL CONTRATISTA**, por consiguiente, éste no podrá ceder parcial ni totalmente a persona alguna, sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, salvo expresa autorización por parte de **EL CONTRATANTE**. En caso de presentarse la cesión del contrato esta requerirá una orden sujeta a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que **EL CONTRATANTE** considere oportuno adicionar, en todo caso la cesión no podrá causar ningún costo adicional para **EL CONTRATANTE**. Para tal efecto deberá contar con la autorización previa por parte del supervisor del Contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico y donde el supervisor del contrato lo indique de acuerdo con las necesidades del CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla-Atlántico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia se firma en Barranquilla Atlántico, el día dos (02) de enero de 2023, por las partes así,

EL CONTRATANTE

LUZ ADRIANA CEBALLOS ORTIZ
Representante Legal
NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S, liquidador del HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E EN LIQUIDACIÓN

EL CONTRATISTA

YULLY ANDREA VARGAS VALENCIA
C.C. No. 1.018.416.070

Proyecto: Juan Andrés Ojeda Escorcia – Líder Jurídico HDJDRDS
Aprobó: Pablo Cesar Yustres Medina – Coordinador Jurídico HDJDRDS